

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0429-TRA-PI

OPOSICIÓN A SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE SERVICIOS:



CBS INTERACTIVE INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(EXPEDIENTE. DE ORIGEN 2019-3593)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0824-2020

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas quince minutos del dieciocho de diciembre de dos mil veinte.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **VICTOR VARGAS VALENZUELA**, abogado, cédula de identidad 1-0335-0794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de la empresa **CBS INTERACTIVE INC.**, empresa organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, domiciliada en 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:57:27 horas del 12 de junio de 2020.

Redacta el juez Óscar Rodríguez Sánchez.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor Cristian Carvajal Ugarte, con cédula de identidad número 1-0900-0100, Ingeniero en Sistemas, vecino de Cartago, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **CNET S. A.**, cédula jurídica: 3-101-346419, una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, presentó solicitud de inscripción de



la marca de servicios: en clase 42 de la nomenclatura internacional de Niza para proteger y distinguir un servicio y desarrollo de equipos informáticos, tecnológicos y software.

Los edictos para oír oposiciones fueron publicados y dentro del plazo conferido, el licenciado **VICTOR VARGAS VALENZUELA**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CBS INTERACTIVE INC.**, mediante escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial el 19 de julio de 2019, se opuso a la solicitud



de inscripción de la marca de servicios: “**TECHNOLOGY SYSTEMS**” en clase 42 de la nomenclatura internacional, solicitada por la compañía **CNET S. A.**, alegando que su representada es dueña de la marca “**CNET**”, que se encuentra inscrita en muchos países del mundo y que protege no solo servicios propios de la clase 42, sino un sin número de servicios en otras clases, así como también productos y que a pesar de no estar inscrita la marca en Costa Rica es una marca muy conocida.

Mediante escritos presentados ante el Registro de Propiedad Industrial, la abogada, María Vargas Uribe, cédula de identidad número: 1-0785-0618, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de **CBS Interactive Inc.**, presentó solicitud de inscripción de la marca **CNET** en las siguientes clases: 09, 35, 38, 41 y 42 y

mediante auto de las 16:06:45 horas del 18 de mayo de 2020, se acumulan los expedientes 2019-3593 y 2019-6909, 2019-6910, 2019-6912, 2019-6913, 2019-6916, para resolverse en un mismo acto.

Mediante resolución de las 13:57:27 horas del 12 de junio de 2020, el Registro de la Propiedad Industrial rechazó la oposición, acogió la marca solicitada por **CNET S. A.** y denegó los signos solicitados por la empresa **CBS Interactive Inc.**

Inconforme con lo resuelto, el licenciado **VICTOR VARGAS VALENZUELA** en su condición de apoderado especial de la empresa **CBS Interactive Inc.**, apeló lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS: Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la empresa **CBS INTERACTIVE INC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Industrial mediante escrito presentado el 09 de julio de 2020, tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este

Tribunal deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral; sino además, de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios, posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la registración de la solicitud de inscripción de la marca



solicitada por la empresa **CNET S. A.** en clase 42 y la denegación del signo **CNET**, solicitadas por **CBS Interactive Inc** en las siguientes clases: 09, 35, 38, 41 y 42, expedientes 2019-3593 y 2019-6909, 2019-6910, 2019-6912, 2019-6913, 2019-6916, por lo que resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:57:27 horas del 12 de junio de 2020.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el licenciado **VICTOR VARGAS VALENZUELA**, en su condición de apoderado especial **CBS INTERACTIVE INC.**, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial a las 13:57:27 horas del 12 de junio de 2020, la cual mediante este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

nub/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

- TE. OPOSICIÓN A LA INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**
- TE. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**
- TG. MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS.**
- TNR: 00:42.38**